



**Huancayo, diez de agosto
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00618 -2023-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la **servidora PAMELA MELINA CASTRO FERNANDEZ**, secretaria judicial adscrita al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTO: Los documentos de la referencia **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora solicita licencia sin goce de haber desde el 16 de agosto al 15 de noviembre de 2023, debido a que las actuales circunstancias por las cuales atraviesa su familia, y que la solicitante es la única hija que queda en vida y ve por ambos progenitores (madre de 63 años, padre de 65 años) y una menor hija de 6 años, así mismo al deceso de su menor hermano, ha dejado pendientes por atender (trámites administrativos y legales) que su padre debido a su estado de salud emocional no se encuentran en la capacidad de asumir es así que con fecha 03 de agosto del año en curso se ha notificado a través de su correo personal el caso arbitral N°238-2023, caso que se está llevando a cabo en la Cámara de Comercio de Lima, siendo la única hija que está velando por los intereses de sus padres, motivo por el que solicita se acceda a su petición.

Cuarto. - Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Quinto. - Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

Sexto. - El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”*. ...

Séptimo. - El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: a) *Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....* Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

Octavo. - De los documentos presentados por la servidora, se tiene la notificación de fecha 03 de agosto del 2023, aceptación de arbitro, efectuada por la secretaria arbitral Camila Dueñas Quiñones, así como la carta de la secretaria general de fecha 20 de julio del 2023, por la que ha nombrado al abogado Milan Pejnovic Delgado como árbitro de parte demandada en el arbitraje ad hoc seguido entre Del Sur Arquitectos e Ingenieros S.A.C. y Cofee Patisserie SAC, efectuada por mecanismo aleatorio de lo que dio fe el Notario Publico de Lima, así como la aceptación y declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad, caso Nro. 0283-2023-D, caso arbitral que le fue notificado a la servidora, resolución Nro. 090-2023/CSA-CA-CCL, así como también se advierte el cargo de notificación de pago de beneficiario de sepelio SUBCAFAE, la cedula de notificación de la 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, acontecimientos que devienen, por las circunstancias que viene atravesando, hechos estos que motivan su pedido de licencia por las circunstancias que atraviesa su familia y siendo la única hija que queda en vida que ve por sus padres, así como su menor hija, que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, de conformidad al Principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley Nro. 27444, se encuentra acreditado el motivo de la licencia que peticiona.

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Noveno.- En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; y en el caso en particular de conformidad al artículo 2, numeral 20), artículo 7 de la Constitución Política del Estado, y constituyendo obligación de la servidora como única hija sobreviviente velar por las circunstancias administrativas y legales que viene atravesando, donde sus padres por el fallecimiento de su hermano, por su estado emocional, duelo, depresión, episodios de crisis y su edad no se encuentran en condiciones de asumir, por lo que se debe tener en cuenta las circunstancias que concurren en el caso en concreto, que en la práctica pueden concurrir circunstancias que debido a su naturaleza lo impidan cautelar, como es el caso de autos, por lo que estando a lo expuesto, es obligación por parte de los hijos cuidar y velar por los padres (padre/madre) ante circunstancias familiares adversas que atraviesa, como es el caso de la servidora; entre la posibilidad interpretativas, se debe elegir la que más conviene a su cuidado y asistencia familiar, entre ellos sus padres, su menor hija y las circunstancias administrativas y legales que viene atravesando su familia.

Décimo. - A su vez, debe precisarse que el pedido de la servidora recurrente, cuenta con el visto bueno de la Jueza del Primer Juzgado de Familia, por lo que se entiende que ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el servicio de administración de justicia del órgano jurisdiccional que integra, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

Décimo Primero. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho de la servidora a solicitar...licencia, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del día **16 de agosto al 15 de noviembre del 2023.**

Décimo Segundo. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales, a la servidora **PAMELA MELINA CASTRO FERNANDEZ**, secretaria judicial adscrita al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **16 de agosto al 15 de noviembre del 2023.**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.